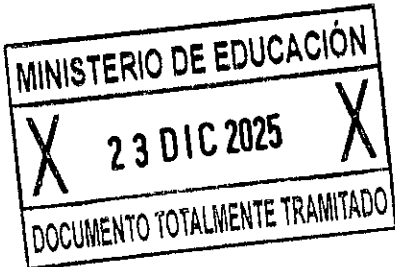


**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO PARA EL APOYO A LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA EN LENGUA Y CULTURA MAPUCHE, Y PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA INTERCULTURAL EN CONTEXTO MAPUCHE, AÑO 2025 -2026.**

Solicitud N°

1599



**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO N°**

**CONSIDERANDO: 01376 23.12.2025**

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público año 2025, en su partida 09, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 09, asignación 385, contempla recursos para el "Programa de Educación Intercultural Bilingüe".

Que, la glosa 10, correspondiente a la referida asignación, considera recursos que deben ser ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley N°21.722, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad. Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que, es misión de la Subsecretaría de Educación asegurar un sistema educativo inclusivo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación, desde la educación parvulario hasta la educación superior. En ese marco, la Subsecretaría de Educación trabaja para garantizar que la educación de calidad sea un derecho a la cual puedan acceder todos los niños, niñas, Jóvenes y adultos de Chile, incluida la población de estudiantes de 11 pueblos indígenas.

Que, la División de Educación General (DEG) a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra implementando la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales para 9 pueblos indígenas en 16 regiones del país, en cumplimiento a las normativas internacionales sobre derecho a la educación con pertinencia a su lengua y cultura de estudiantes indígenas, la que se concretiza de conformidad a lo establecido en las normativas nacionales tales como la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; los Decretos N° 280, de 2009, Decreto N° 97, de 2020 y Decreto N° 301, de 2017, y todos del Ministerio de Educación y este último, que Reglamenta la calidad de educador tradicional y que establece en el inciso tercero de su artículo 6° que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 número 3 del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de preservar e incentivar el desarrollo y la práctica de la lengua indígena promoverá y desarrollará procesos de formación de competencias culturales lingüísticas y pedagógicas que permitan capacitar y perfeccionar a los educadores tradicionales

Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N° 12.921, de la Subsecretaría de Educación, se autorizó la asignación directa de recursos a la Universidad Católica de Temuco, por haberse acreditado el supuesto previsto en la letra b) del artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en el marco de la Asignación Presupuestaria 09.01.03.24.09.385 de la misma normativa, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, destinado a fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche"

Que, en mérito de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Educación suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad Católica de Temuco, para el apoyo a las carreras de pedagogía en lengua y cultura mapuche, y pedagogía en educación básica intercultural en contexto mapuche, año 2025 -2026, cuyo objeto es fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", con énfasis en el aprendizaje del mapunzugún, la creación de contenidos y materiales educativos pertinentes, el correcto avance y finalización de estudios, que permita mejorar la calidad del futuro desempeño docente en la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que se requiere para su aprobación, la dictación del respectivo acto administrativo que lo sancione, y;

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el Convenio N°169, de 1989, de la OIT, promulgado mediante Decreto N°236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores en el D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°97, de 2020, del Ministerio de Educación; en el Decreto N°280, de 2009 y N°301, de 2017, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Memorándum Convenios N°05/01010, de 2025, del

Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Católica de Temuco** y cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**Y**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

**PARA EL APOYO A LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA EN LENGUA Y CULTURA  
MAPUCHE, Y PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA INTERCULTURAL EN CONTEXTO  
MAPUCHE, AÑO 2025 -2026**

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2025, entre la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada por la Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O´Higgins N°1371, sexto piso, comuna de Santiago, y por la otra, la **Universidad Católica de Temuco**, en adelante e indistintamente la "Universidad", representada por doña **Marcela Momberg Alarcón**, ambos domiciliados en **Manuel Montt N°056, comuna de Temuco**, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las partes", han convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación, en adelante el "**Ministerio**" es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público año 2025, en su partida 09, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 09, asignación 385, contempla recursos para el "Programa de Educación Intercultural Bilingüe".

Que, la glosa 10, correspondiente a la referida asignación, considera recursos que deben ser ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley N°21.722, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos,

profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad. Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que, es misión de la Subsecretaría de Educación asegurar un sistema educativo inclusivo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación, desde la educación parvulario hasta la educación superior. En ese marco, la Subsecretaría de Educación trabaja para garantizar que la educación de calidad sea un derecho a la cual puedan acceder todos los niños, niñas, Jóvenes y adultos de Chile, incluida la población de estudiantes de 11 pueblos indígenas.

Que, la División de Educación General (DEG) a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra implementando la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales para 9 pueblos indígenas en 16 regiones del país, en cumplimiento a las normativas internacionales sobre derecho a la educación con pertinencia a su lengua y cultura de estudiantes indígenas, la que se concretiza de conformidad a lo establecido en las normativas nacionales tales como la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; los Decretos N° 280, de 2009, Decreto N° 97, de 2020 y Decreto N° 301, de 2017, y todos del Ministerio de Educación y este último, que Reglamenta la calidad de educador tradicional y que establece en el inciso tercero de su artículo 6° que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 número 3 del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de preservar e incentivar el desarrollo y la práctica de la lengua indígena promoverá y desarrollará procesos de formación de competencias culturales lingüísticas y pedagógicas que permitan capacitar y perfeccionar a los educadores tradicionales

Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N° 12.921, de la Subsecretaría de Educación, se autorizó la asignación directa de recursos a la Universidad Católica de Temuco, por haberse acreditado el supuesto previsto en la letra b) del artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en el marco de la Asignación Presupuestaria 09.01.03.24.09.385 de la misma normativa, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, destinado a fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche"

Que, la "**Universidad**", de acuerdo con su acta de constitución tiene por objeto social promover la dignidad humana, la enseñanza, la investigación, la cultura, y ofreciendo diversos servicios a la comunidad local, nacional e internacional. Para cumplir con su misión trascendente, define como actividades básicas el cultivo de las ciencias, de las artes y demás manifestaciones del espíritu, como asimismo la formación de profesionales y graduados.

Que, se deja constancia que las partes mantienen dos convenios vigentes, según consta en los Decretos Exentos N°837, de 2023 y N°1781, de 2024, del Ministerio de Educación.

## PRIMERO: ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco, desde el año 1994, han acordado una serie de convenios de colaboración para el fortalecimiento del plan de formación inicial docente en Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche, destinado a estudiantes mapuche de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos y en concordancia con la implementación del Sector de Lengua Indígena de conformidad al Decreto N°280 del año 2009, la Ley General de Educación N°20.370 del 2009 en sus artículos 28, 29, y 30 sobre el fortalecimiento de las lenguas indígenas en los distintos niveles educativos, el Decreto N°97 del año 2020, además, lo establecido por el convenio 169 Art. 22 N°2: *“Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación”*.

La Universidad Católica de Temuco es la única institución de educación superior que está implementando, desde la creación de la Ley Indígena N°19.253 del año 1993, una carrera de Formación Pedagógica en Educación Intercultural Bilingüe denominada Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche (PEBI) en la zona centro sur de nuestro país, el cual ha implicado desarrollar una malla curricular de formación intercultural y bilingüe Mapuzungun-Castellano. La Universidad ha desplegado un área de investigación en interculturalidad que alimenta los procesos pedagógicos, didácticos y metodológicos interculturales en la formación de futuros docentes. Se han formado docentes que actualmente trabajan en distintos establecimientos, quienes implementan la interculturalidad y la nueva asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales. El año 2023 se vivió el tercer proceso de Acreditación a través de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), quienes decidieron otorgar 3 años de Acreditación (hasta junio de 2026), constituyendo un hito fundamental en el mejoramiento de la calidad de la formación. Esto implicará que la última promoción de estudiantes que ingresó en marzo de 2021 finalice sus estudios con la confianza de que se mejorará de forma permanente cada una de las actividades planificadas en cada semestre académico.

Además, con el objetivo de mejorar la calidad del desempeño docente en la enseñanza del mapuzungun, desde el año 2022 se creó la carrera de Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche, con lo cual se espera garantizar niveles de dominio avanzado y prácticas pedagógicas que demuestren bilingüismo real. Esta nueva carrera ya cuenta con tres promociones matriculadas, para lo cual se espera que en 2028 exista una primera cohorte de personas tituladas para apoyar la implementación de la Asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, además de otros tipos de talleres que se implementen en los distintos niveles de la educación formal. Al mismo tiempo, en estos momentos se está viviendo la primera Acreditación ante la CNA, cuyos resultados se conocerán a finales del presente año 2025.

Considerando que en la actualidad la Universidad Católica de Temuco es la única institución ubicada en el territorio con mayor concentración de estudiantes mapuche, que cuenta con una carrera regular para la formación inicial de docentes para la Asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios Ancestrales denominado "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche", otorgando los más altos estándares de formación en las áreas de lengua, tradiciones orales, historia y memoria, cosmovisión, arte y patrimonio, por lo que el Programa de Educación Intercultural Bilingüe de la División de Educación General, requiere establecer un convenio de colaboración para brindar un apoyo integral a los estudiantes mapuche que garantice su permanencia y conclusión de sus estudios,

que permita contar con docentes con formación en Educación Intercultural Bilingüe, y asegurar un nivel de formación y desempeño exitoso en el ámbito de la Educación Superior, y posterior implementación de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales en Escuelas y Liceos con alta densidad de estudiantes indígenas.

## **SEGUNDO: OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", con énfasis en el aprendizaje del mapunzugun, la creación de contenidos y materiales educativos pertinentes, el correcto avance y finalización de estudios, que permita mejorar la calidad del futuro desempeño docente en la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.

### **Objetivos Específicos**

1. Apoyar la trayectoria formativa integral de estudiantes, focalizando la titulación oportuna en "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y la retención en "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche", otorgando los más altos estándares de formación en las áreas de lengua, tradiciones orales, historia y memoria, cosmovisión, arte y patrimonio.
2. Implementación de estrategias de inmersión lingüística cultural con familias de acogida, tanto focalizadas como en períodos prolongados, que permita a estudiantes la adquisición y el perfeccionamiento de las competencias comunicativas en mapunzugun, fundamentales para su futuro desempeño profesional.
3. Crear contenidos y materiales educativos pertinentes para la formación de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche", los cuales serán difundidos a través de Redes Sociales (Página Web, Instagram, Facebook, Canal YouTube, entre otras), para garantizar el aumento en las matrículas de nuevos estudiantes.
4. Sistematizar los resultados de logro de objetivos del presente Convenio, a través de informes económicos y académicos.

## **TERCERO: RESULTADOS Y PRODUCTOS ESPERADOS**

Asimismo, las partes dejan constancia que serán productos y resultados esperados de la continuidad del Programa los siguientes:

- a) Apoyo integral académico y sociocultural entregado a 41 estudiantes de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche"; y 9 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche", que contribuya a la permanencia en el sistema y aumento en las tasas de retención y titulación oportuna, focalizando el rendimiento en torno al aprendizaje de la lengua mapunzugun, y disminución en el porcentaje de deserción de ambas carreras durante los años 2025 y 2026.
- b) Experiencias de inmersión lingüística de estudiantes realizados en forma semestral que comprende: 1) diagnóstico de las competencias lingüísticas de los estudiantes, 2) el diseño de la estrategia de inmersión lingüística y número de participantes; 3) criterios de selección; 4) cursos de la malla curricular a los que tributa la inmersión focalizada; 5) sistematización por cada estudiante que asiste a la inmersión con familia de acogida; 6) Plan de seguimiento y evaluación de la implementación de las experiencias de

inmersión lingüísticas, con los respectivos instrumentos contruidos con este propósito; 7) diseño y aplicación de instrumentos de Proficiencia Lingüística de entrada y salida que incluya resultado cualitativo y cuantitativo individual de cada participante en las experiencias de inmersión lingüística.

- c) Plan de creación de contenidos y materiales educativos de la carrera de Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche, cuantificados en las redes sociales y su identificación de uso en los Programas de Estudio y Guías de Aprendizaje, sumando materiales de difusión en Jornadas Internas de la UC Temuco y en Cuartos Medios de Liceos con alta matrícula de estudiantes mapuche.
- d) Sistematización de los resultados del Proyecto, informe económico e informe técnico, que debe incluir resultado del plan de seguimiento y evaluación de manera cualitativa y cuantitativa. Informe adaptación cultural de estudiantes, avance académico, acciones de apoyo implementado, titulados y pendientes de titulación.

#### **CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las líneas de acción del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

##### **Subsecretaría de Educación:**

- Disponer oportunamente de la entrega del aporte económico que le corresponde, de conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- Participar en acciones que la Universidad solicite y que estén dentro de los márgenes del Convenio.
- Colaborar a la Universidad en la obtención de documentos oficiales y de trabajos internos, la concertación de entrevistas, el acceso a bases de datos, registros de programación y ejecución y fuentes de información, con que cuenta el Ministerio de Educación, de conformidad a la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos y plazos definidos en este convenio.
- Cuando corresponda, convocar a reuniones de coordinación entre la Universidad Católica de Temuco con la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación durante la vigencia del Convenio.
- Facilitar el material de apoyo pedagógico que el Programa de Educación Intercultural Bilingüe envía a las escuelas que implementan la Asignatura de Lengua y Cultura de Los Pueblos Originarios Ancestrales, como también otros materiales de apoyo pedagógico que se generan en el MINEDUC.
- Mediante la unidad administrativa correspondiente, deberá recibir y revisar las rendiciones de cuentas del uso de los fondos asignados para el cumplimiento del presente convenio, solicitando las correcciones necesarias o aprobar, si corresponde, según lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

##### **Universidad Católica de Temuco:**

- Disponer de los aportes para la correcta ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento.
- Implementar la malla curricular de formación Intercultural Bilingüe a fin de dar coherencia al proceso de formación con la necesidad real de los Establecimientos Educativos de las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Los Ríos respecto a la implementación de la Asignatura de

Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales del pueblo mapuche que propicia el Ministerio de Educación, considerando en ello las variantes lingüísticas de cada territorio.

- Velar por el buen rendimiento académico de estudiantes, implementando acciones efectivas que permitan superar las barreras que se identifiquen.
- Realizar coordinaciones internas con la Decanatura de la Facultad de Educación: reuniones mensuales entre dirección de la carrera y los docentes que imparten asignaturas y talleres complementarios para discutir la ejecución, introducir remediales si corresponde y evaluar el desempeño de los estudiantes; exitosos, sostener reuniones con los estudiantes.
- Desplegar diversas acciones de apoyos relacionados con beneficios estudiantiles, y otros estímulos que les facilite la mantención en la carrera a los estudiantes que lo requieran.
- Velar por la calidad de las cátedras de diferentes asignaturas con énfasis en la formación Intercultural Bilingüe.
- Realizar coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría en actividades relevantes de la carrera de Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche y al menos tres reuniones de seguimiento.
- En caso de realizar modificaciones al plan de acción, la Universidad deberá acordar en conjunto con la contraparte técnica, justificando las razones fundadas que determinan esta decisión, explicitando los ajustes que se introducirán.
- Sistematización de información relevante.
  - Seguimiento y apoyo a los estudiantes de distintas cohortes con situaciones pendientes en el egreso, prácticas pendientes, tesis no concluida, y titulaciones pendientes.
  - Sistematizar y analizar las informaciones del proceso y de las actividades realizadas como de los productos comprometidos en el proyecto.
- Entregar los informes previstos en la cláusula quinta del convenio, velando por el cumplimiento de los formatos solicitados y los plazos establecidos.
- Utilizar los recursos asignados con el exclusivo fin de cumplir con los objetivos del proyecto.
- Realizar las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- Entregar la garantía y mantenerla vigente según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

## QUINTO: INFORMES

La Universidad entregará a la Subsecretaría de Educación, los siguientes informes que den cuenta, en orden cronológico del desarrollo completo de las actividades comprometidas en el presente Convenio, explicitando y respaldando con los documentos correspondientes, cada una de las acciones realizadas.

- a) **Primer Informe:** Documento detallado con los productos señalados y la programación de cada una de las actividades a desarrollar en virtud del presente acuerdo. Este informe deberá entregarse dentro de **treinta (30) días corridos** siguientes, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de colaboración y deberá contener:

- Informe del diagnóstico de la situación de los estudiantes para el apoyo integral académico y sociocultural a 41 estudiantes de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche"; y 9 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" y plan de apoyo elaborado que permita la permanencia en el sistema y aumento en las tasas de retención y

titulación oportuna, focalizando el rendimiento en torno al aprendizaje de la lengua mapunzugun, y disminución en el porcentaje de deserción de ambas carreras durante los años 2025 y 2026.

- Informe del estado de situación lingüística de los estudiantes y plan de desarrollo y estrategia inmersión lingüística, número de participantes, criterios de selección, cronograma de actividades.
- Revisión del instrumento de evaluación de Proficiencia Lingüística en forma participativa que permita reportar información de competencias lingüísticas de entrada y salida de estudiantes que participan de las experiencias de inmersión lingüística.

b) **Informe de avance:** En este informe la Universidad deberá presentar un avance de al menos el 50% de las actividades realizadas, de los productos comprometidos. Este informe deberá entregarse dentro de **doscientos diez (210) días corridos** siguientes, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de colaboración y deberá contener:

- Informe del apoyo integral, académico y sociocultural entregado a 50 estudiantes en al menos 50%, que dé cuenta de las acciones realizadas para la retención y permanencia, además de la mejora en el rendimiento académico.
- Realización de al menos el 50% de las actividades de inmersión lingüística, aplicando instrumento de proficiencia lingüística de entrada y salida de estudiantes participantes.
- Informe detallado de 9 estudiantes de "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche" que indique situación académica y proyección de sus prácticas, tasas de retención y proceso de finalización y de titulación en que se encuentran, además del apoyo que entrega la Universidad.
- Listado de creación de contenidos y materiales educativos, con evidencia de su presencia en la Redes Sociales, identificando la cantidad de visualizaciones y su incorporación en Programas de Curso o Guías de Aprendizaje.

c) **Informe final:** En este informe la Universidad, deberá describir y analizar los resultados de la evaluación final de la experiencia desarrollada en orden de los resultados y productos comprometidos en virtud de este convenio; deberá entregarse dentro de los **treinta (30) días hábiles** anteriores al término del plazo de vigencia del presente acuerdo, y su estructura deberá contener lo siguiente:

- Rendición de cuentas documentada de los gastos incurridos en la ejecución de las acciones señaladas en este convenio, según los términos dispuestos por la Contraloría General de la República en la Resolución N°30 del año 2015 o la normativa que la reemplace y se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la CGR (SISREC), actualmente se encuentra regulada de la Resolución Exenta N°1858, de 2023 de la Contraloría General de la República.
- Apoyo integral, académico y sociocultural entregado a 50 estudiantes participantes del Programa de Formación Inicial, con antecedentes cualitativos y cuantitativos de ingreso, permanencia en el sistema, rendimiento académico, aprobación, reprobación, deserción, tipo de apoyo entregado, en procesos de titulación y titulados.
- Inmersión lingüística realizada semestralmente con resultados finales de aplicación de instrumentos de proficiencia lingüística, donde se expliciten los aspectos exitosos, recomendaciones, ajustes y énfasis a considerar a futuro.
- Informe con la sistematización de los resultados del Proyecto, informe económico e informe técnico, que debe incluir resultado del plan de

seguimiento y evaluación de manera cualitativa y cuantitativa de todas las actividades realizadas, con propuestas y sugerencias para apoyos con mayor pertinencia cultural y lingüística a los estudiantes.

Para cada informe, la contraparte de la Subsecretaría de Educación a través de la División de Educación General tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** para la entrega de las observaciones, y la Universidad dispondrá de otros **diez (10) días hábiles** para responder. A su vez, la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación deberá revisar las correcciones o aclaraciones a los informes presentados por la Universidad, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, ante los cuales la Universidad tendrá **cinco (5) días hábiles** más para responder, después de los cuales la contraparte técnica de la Subsecretaría de Educación tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** para aprobarlos o rechazarlos.

## **SEXTO: APOORTE DE RECURSOS**

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas del presente convenio, asciende a la suma de **\$100.000.000.- (cien millones de pesos)** y cada una de las partes aportará lo que a continuación se indica:

### **6.1 Aporte de la "Subsecretaría"**

Para lograr los objetivos de que trata el presente convenio, la "Subsecretaría" transferirá a la "Universidad" la cantidad única y total de **\$ 40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)**, en los términos y condiciones generales y específicas que se expresan a continuación:

#### **1. Condiciones generales de transferencia:**

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría", la garantía a que hace referencia en la **cláusula séptima** del presente convenio y que esta se encuentre vigente al momento de la transferencia, de cada cuota.
- d) Que, la Universidad haya informado, a completa satisfacción de la Subsecretaría la cuenta corriente que será utilizada para la administración de los fondos.
- e) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Que, la Universidad no tenga rendiciones de cuentas pendientes de presentación, respecto de la ejecución de algún convenio suscrito con el Ministerio, conforme a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **2. Cuotas y condiciones específicas de transferencia:**

Verificado el cumplimiento de lo señalado en el número anterior, las transferencias se realizarán en las cuotas, porcentajes y de la forma que se detalla en cada caso y que se describe a continuación:

La Subsecretaría de Educación aportará la cantidad única y total de \$ **40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)**, que serán transferidos a la "Universidad" en dos (2) cuotas, conforme a lo siguiente:

- a) Primera Cuota:** Corresponderá al 50% del total de aporte de la Subsecretaría, la que será pagado previo cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Entrega, por parte de la Universidad, del Primer Informe, señalado en la cláusula quinta, letra a) del presente convenio.
- b) Segunda Cuota:** Corresponderá al 50% del total restante del aporte de la Subsecretaría, la que será pagada previo cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Que, se encuentre aprobado por la Subsecretaría, el Primer Informe señalado en la cláusula quinta, letra a) del presente convenio.
  - Entrega, por parte de la Universidad, del Informe de Avance, señalado en la cláusula quinta, letra b) del presente convenio.

## **6.2 Aporte de la "Universidad"**

La Universidad Católica de Temuco aportará a través de recursos propios, la cantidad única y total de \$**60.000.000.- (sesenta millones de pesos)**, en recursos valorados, entre otros, según lo siguiente:

- Gastos permanentes relativos a remuneraciones y/o honorarios.
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo.
- Materiales fungibles.

La "Subsecretaría" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La "Universidad" deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada a la Subsecretaría, en un plazo de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La administración de los recursos financieros del convenio corresponderá a la "Universidad", la cual deberá realizar las rendiciones de cuentas de los fondos entregados, según lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Con cargo a los recursos aportados por la "Subsecretaría", podrán financiarse gastos destinados a la contratación de personales, administrativos y personal necesario, lo que deberá informarse en la rendición de cuentas dispuesta en la cláusula octava del presente instrumento. En caso de que la "Universidad" requiera destinar personal de su dependencia exclusivamente al cumplimiento de los compromisos del convenio, deberá informarlo, según lo establecido en dicha cláusula.

Asimismo, se podrán financiar gastos operativos que incluyen la formación de recursos humanos destinados única y exclusivamente al convenio, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación,

difusión y realización de las actividades asociadas a la ejecución del convenio; desarrollo de herramientas técnico-pedagógicas, tales como servicios de plataformas, desarrollador de software y recursos educativos y proveedor de sitios web.

También se podrán financiar gastos de adquisición, elaboración, edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales de aprendizaje e instrumentos técnicos y educativos, material de oficina para la puesta en marcha y funcionamiento del presente convenio; además considera los servicios y gastos generales como correos, fotocopias, destinados y dirigidos específicamente a la implementación del presente acuerdo y en la medida que su ejecución así lo requiera.

La "Universidad" no podrá destinar los recursos aportados por la "Subsecretaría" a la compra de bienes inventariables, gastos financieros ni de inversión.

### **SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

La "Universidad" deberá entregar a la "Subsecretaría" una garantía consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 5% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

**Garantía de fiel cumplimiento de convenio de colaboración para Fortalecer el desarrollo académico de estudiantes en las carreras de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía en Educación Básica Intercultural en Contexto Mapuche".**

Esta garantía de fiel cumplimiento del convenio deberá ser entregada por la "Universidad", dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos, posterior al término de la vigencia del mismo.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionada el valor total de los recursos aportados por la "Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

La garantía deberá estar siempre vigente, durante toda la vigencia del acuerdo y deberá ser renovada con al menos quince (15) días corridos, antes de su vencimiento.

La "Subsecretaría" estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente para el evento que las rendiciones de cuenta no se presenten por parte de la "Universidad", dentro de los plazos que se establece en el presente convenio o para el caso que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

La "Subsecretaría" hará devolución de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de convenio, una vez recibido y aprobado el Informe Final señalado en la cláusula quinta del presente convenio y aprobada la última rendición de cuentas que corresponda de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava. Para ello la Contraparte Técnica deberá emitir un certificado que acredite tal situación, informando de ello a la sección de Ejecución Presupuestaria del Ministerio y solicitando la devolución del documento de garantía.

## **OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

La "Universidad" rendirá cuenta de los recursos aportados por la "Subsecretaría", mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), la que se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1.858, de 2023 de la Contraloría General de la República y conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace. Para ello, la "Subsecretaría", a través de la División de Educación General y la Unidad de Administración de Programas de esta División, facilitará el "Manual de procedimientos de Gestión y Rendición de Cuentas por transferencias de fondos del sector público y privado", contenido en la Resolución Exenta N°1.142, de 2022, de la Subsecretaría de Educación o en la normativa que la reemplace.

Las rendiciones deberán presentarse **trimestralmente** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio

Los plazos aludidos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

La "Subsecretaría", a través de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General, revisará la rendición de cuentas presentada, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicar por escrito a la "Universidad" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes de rendiciones de cuentas, la "Universidad", tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

La "Universidad" deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la "Subsecretaría" entrega. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La "Subsecretaría" deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La "Subsecretaría" deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, en virtud del cual la "Subsecretaría" podrá suspender la transferencia de recursos y, en caso grave, podrá poner término anticipado al presente convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la **cláusula décimo primera, número 3** del presente convenio.

#### **NOVENO: PLAN DE CONTINGENCIA**

Ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificadas por la autoridad correspondiente, y que haga muy difícil o imposible efectuar las actividades comprometidas, o situaciones imprevistas que interrumpan o alteren la ejecución de estas, deberá elaborar y presentar un plan de contingencia, teniendo presente que debe respetar:

1. El objetivo del "Proyecto".
2. La continuidad de las actividades a través de cualquier modalidad.
3. Describir y detallar los cambios que se realizarán.
4. Descripción de la adecuación del presupuesto para la ejecución del plan de contingencia. La adecuación del presupuesto se debe enmarcar en los ítems de financiamiento señaladas en la cláusula décimo octava del presente convenio.

La activación del plan de contingencia se realizará con los recursos entregados en el marco del convenio y por ningún motivo se entregarán, por parte de la "Subsecretaría", más recursos a la "Institución".

Para efectos de implementar el plan de contingencia, la "Institución" deberá solicitar autorización a la "Subsecretaría", la que se pronunciará por medio de la contraparte técnica definida en la cláusula decimosegunda, acompañando los antecedentes necesarios respecto de su plan.

#### **DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD**

La propiedad de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de la "Subsecretaría" y la "Universidad" en conjunto, y no se podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de las partes.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes señalados en el párrafo anterior por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea de forma total o parcial, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo para cada caso particular y por escrito. Con todo, **"las partes"** podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, la "Subsecretaría" podrá requerir a la "Universidad" que en toda la producción asociada al programa o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca el financiamiento otorgado por la "Subsecretaría", utilizando su logo.

## **DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS, TÉRMINO ANTICIPADO Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS**

La "Subsecretaría" podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según corresponda, y de acuerdo con los siguientes casos:

### **1. Procede la suspensión de los aportes en los siguientes casos:**

- a) Incumplimiento o negligencia reiterada por parte de la "Universidad" en la ejecución e implementación de las acciones y compromisos establecidos.
- b) Retraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la **cláusula quinta** del presente convenio.
- c) Retraso en la presentación de las rendiciones de cuentas en la forma y plazo indicados en la **cláusula octava** del presente convenio.

### **2. Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a) Mutuo acuerdo de "las Partes"
- b) No iniciar, la "Institución", la ejecución del convenio en el plazo establecido en la **cláusula décimo séptima** del presente convenio.
- c) Haber destinado, la "Universidad", todo o parte de los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el "Proyecto".
- d) No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto o no respaldar adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente. En este caso la "Subsecretaría" enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al presente convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- e) Presentar, la "Universidad", documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la "Subsecretaría" enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- f) Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- g) Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del convenio.
- h) No asistir, en más de tres ocasiones, a las reuniones de coordinación propuestas por la respectiva contraparte técnica definida por la Subsecretaría de Educación.
- i) No haber presentado la garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando proceda.
- j) No haber dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas receptoras de fondos públicos.
- k) En general, dará lugar al término anticipado del convenio, el incumplimiento imputable a la "Universidad" de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.
- l) La Subsecretaría de Educación, podrá poner unilateralmente término anticipado por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En el evento que la "Subsecretaría" adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la "Universidad" deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos o destinados a un fin distinto del objeto de del presente convenio, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el 3° día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación por carta

certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del Convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la "Subsecretaría" deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la "Universidad". Dichas circunstancias serán calificadas por la "Subsecretaría", quien deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifique el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Universidad".

En los casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la Ley de Presupuestos como de los términos establecidos en el presente convenio, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la "Universidad" hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

### **3. Restitución de recursos**

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Universidad", todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados o, habiéndolos sido, lo fueron para un fin distinto al comprometido, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados, o si se hubiesen destinado los fondos en todo o parte, a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el término del respectivo convenio mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no ser utilizados total o parcialmente los recursos transferidos a la "Universidad", los excedentes que no se encontraren ejecutados, observados y rendidos deberán ser restituidos al momento de hacer entrega del Informe Final.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Universidad" que hayan sido aprobados por la "Subsecretaría" en las rendiciones de cuentas previas al término del convenio, anticipado o no, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato u otro documento equivalente, aprobados por la "Subsecretaría", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

## **DECIMOSEGUNDO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

La "Subsecretaría" designará a la o el funcionario público, quien apoyará en la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función le corresponderá especialmente:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos en las cláusulas segunda y tercera, de este acuerdo.
- b) Evaluar el proceso y resultados en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Revisar los informes técnicos de avance y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones y comunicando conformidad cuando corresponda.
- d) Participar en actividad relevante de la carrera y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados en el proceso de Formación de Docentes Interculturales.

La contraparte técnica desde la "Universidad" deberá ser informada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente acuerdo, quien deberá velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función le corresponderá especialmente:

- a) Velar por la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente acuerdo.
- b) Elaborar los informes técnicos de avance y final dentro de los plazos establecido, formulando observaciones y comunicando su conformidad cuando corresponda.
- c) Participar en actividades relevantes del presente convenio, y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
- d) Administrar los recursos correspondientes, y velar por la entrega oportuna de los informes financieros.

La "Universidad" deberá nombrar la contraparte técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, debiendo notificar a la "Subsecretaría" de dicha designación, quien deberá velar por el cumplimiento de los plazos, de las acciones del convenio y facilitando las comunicaciones con la "Subsecretaría".

Todo aviso o comunicación que debiese o pudiese cursarse en virtud del presente Convenio será por escrito, y podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios: (a) entregado por mano; (b) enviado por correo certificado o (c) enviado por medios electrónicos, a las contrapartes técnicas designadas por cada una de **"las partes"**.

## **DECIMOTERCERO: UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONVENIO**

Asumirá el Rol de Administrador(a) del Convenio la o el funcionario público que se desempeñe como Coordinador(a) de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o la o el funcionario público de su dependencia que éste designe a quien le corresponderá:

- a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b) Revisar rendiciones de cuentas mensuales y final, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.

- c) Autorizar los pagos correspondientes, previa certificación conforme de la Contraparte Técnica.
- d) Solicitar, en caso de que corresponda, la suspensión de los aportes o el término anticipado del acuerdo.
- e) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

#### **DECIMOCUARTO: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

- 1) Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- 2) En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

#### **DECIMOQUINTO: SUBCONTRATACIÓN**

A fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del convenio que al efecto se celebre, se podrá autorizar la contratación con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del presente acuerdo y la orientación de los recursos aportados para la implementación del mismo.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que la "Universidad" está facultada para subcontratar la provisión de los siguientes servicios:

- 1.- Servicios de apoyo complementario a la trayectoria estudiantil, limitados a tutorías académicas específicas definidas por la Universidad, acompañamiento psicosocial puntual, apoyo administrativo para beneficios estudiantiles y actividades de reforzamiento, servicios de traslado o alimentación asociados a actividades del convenio;
- 2.- Servicios técnicos auxiliares exclusivamente para la implementación, de: apoyo logístico para jornadas presenciales (salas, materiales, transporte, alimentación), apoyo audiovisual o digital para módulos, sin intervenir en contenidos ni evaluaciones; y,
- 3.- Apoyos académicos y económicos que permitan el correcto desarrollo de los estudios, contribuyendo directamente a mejorar la retención y la titulación oportuna de estudiantes de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía Básica Intercultural", que no sustituyan funciones académicas, curriculares ni de seguimiento técnico, cuya responsabilidad exclusiva sea de la Universidad.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dicho efecto, la "Subsecretaría" emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.

#### **DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL "PROYECTO"**

La vigencia total del presente convenio será de diecisiete (17) meses. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del mismo, que será de quince (15) meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio, la "Subsecretaría" podrá autorizar la implementación desde la fecha de suscripción del presente convenio. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En caso de que la "Universidad" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la "Subsecretaría", poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, si correspondiere.

#### **DÉCIMO OCTAVO: GASTOS PERMITIDOS Y NO FINANCIABLES**

Todos los gastos incluidos en el "Proyecto" deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos establecidos en el presente convenio y que se encuentren debidamente aprobados por el respectivo acto administrativo.

Se revisará la pertinencia de los gastos, los documentos que permitan acreditar la participación, ya sea de docentes, funcionarios, o tutores; los informes de actividades, entre otros, solicitados como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en el presente convenio. En su caso, que los gastos operacionales, no podrán exceder a aquellos relativos al objeto previsto en el "Proyecto".

##### **1. Gastos permitidos:**

- a) Gastos de apoyo integral, académico, sociocultural, económico, y de revitalización del mapuzungun de estudiantes mapuche que participan de la ejecución del presente convenio.

- b) Gastos en alimentación (desayuno, almuerzo) de estudiantes que participan de la ejecución del presente convenio, especialmente en actividades de inmersión lingüística en comunidades.
- c) Contratación de persona natural para realizar tareas de gestión del presente convenio en comunidades rurales para inmersión lingüística, o la incorporación de sabios indígenas o autoridades tradicionales.
- d) Materiales que sean pertinentes al "Proyecto" y que se utilicen en la formación de docentes de lengua y cultura de pueblos originarios ancestrales.
- e) Pago de servicios relevantes para la implementación del "Proyecto" tales como: traslado de estudiantes a actividades específicas, diseño de instrumentos de proficiencia lingüística, de material didáctico bilingüe, diseño audiovisual, cápsulas audiovisuales, entre otros.
- f) Gastos para encuentros y/o jornadas de reflexión intercultural que tengan relación con la implementación del convenio, en el marco de mejoras al proceso de formación o a la gestión de la propuesta.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la División de Educación General.

Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos al amparo del presente convenio, deberán ser destinados permanentemente a fines educativos, aún después del término de la ejecución de este acuerdo.

## 2. Gastos no Financiados:

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del "Proyecto", no se financiarán legalización de documentación entre otros.
- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del "Proyecto".
- e) Viajes o viáticos al extranjero.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el "Proyecto".
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del "Proyecto".
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del "Proyecto".
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.
- o) No podrá destinar los recursos aportados a la compra de bienes inventariables, gastos financieros o de inversión.

## DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la "Universidad" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la "Universidad" mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante la "Subsecretaría" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

## VIGÉSIMO: NOMBRAMIENTO Y/O PERSONERÍA

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez** como Subsecretaria de Educación, consta en el Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **Marcela Momberg Alarcón** para representar a la Universidad Católica de Temuco consta en Decreto de Gran Cancillería tres/dos mil veinticinco, reducido a Escritura Pública con fecha 6 de marzo de 2025, ante la Notaría Pública de Temuco, doña Paula Nicole Falcón Cartes, y anotada en su Repertorio con el N° 312-2025.

## VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

Para todos los efectos legales "las partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

## VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la "Subsecretaría" y uno en poder de la "Universidad".

**Fdo.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; MARCELA MOMBERG ALARCÓN, Rectora, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO.**

Anexo: 1

### Plan de Trabajo

Universidad Católica de Temuco

Período	Descripción	Hitos y plazos
a) Período desde 30/11/2025 hasta 30/07/2026	Aplicación de apoyo integral, académicos, sociocultural y económicos a 41 estudiantes, para asegurar la retención y titulación oportuna.	<b>30/11/2025:</b> Dirección de Crédito y Recaudación aplica apoyo para estudiantes <b>30/03/2026:</b> Facultad de Educación organiza titulación de última cohorte de estudiantes <b>30/07/2026:</b> Pedagogía en Educación Básica Intercultural <b>30/07/2026:</b> Informe de avance sobre aprendizajes de la lengua mapuche y retención de estudiantes
b) Período desde 01-04-2026 hasta 30-10-2026	Organización de inmersiones lingüísticas con familias de acogida, considerando casos de estudiantes más descendidos en sus aprendizajes de la lengua mapuche, con una estancia mínima de 10	<b>01/04/2026:</b> Primer grupo de estudiantes asisten a "inmersión con familia de acogida", por una estancia de 10 días <b>01/07/2026:</b> Segundo grupo de estudiantes asisten a "inmersión con familia de acogida", por una estancia de 10 días <b>01/09/2026:</b> Tercer grupo de estudiantes asisten a "inmersión con familia de acogida", por una estancia de 10 días

	días, bajo modalidad de intercambio académico.	<b>30/10/2026:</b> Informe final cualitativo y cuantitativo de inmersión lingüística
<b>c) Periodo desde 01/06/2026 hasta 30/11/2026</b>	Creación de contenidos a través de cápsulas audiovisuales en lengua mapuche, 2 producciones mensuales (12 en total), alojadas en las redes sociales de la Carrera (Instagram, Facebook, Página Web, Canal de YouTube).	<b>30/06/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales sobre los contenidos de tradiciones orales <b>30/07/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales sobre los contenidos de cosmovisión <b>30/08/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales sobre los contenidos de memoria histórica <b>30/09/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales sobre los contenidos de artes y oficios <b>30/10/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales sobre los contenidos de patrimonio <b>30/11/2026:</b> 2 cápsulas audiovisuales de "difusión de la carrera"
<b>d) Periodo desde 01/03/2026 hasta 30/11/2026</b>	Generar contratos, realizar órdenes de compra, organizar las rendiciones, elaborar informe final de resultados económicos del Convenio.	<b>30/06/2026:</b> Informe de avance sobre las compras, contratos, gastos en general en el marco del Convenio. <b>30/11/2026:</b> Informe final con los detalles económicos y correcto cierre de los gastos económicos comprometidos

**Anexo 2:**

**Concepto de Gastos**

A continuación, se presenta un desglose del presupuesto para la ejecución del Plan de trabajo del convenio de colaboración entre Subsecretaría de Educación y Universidad Católica de Temuco, 2025-2026:

Ítem	Presupuesto 2025	Presupuesto 2026
	Monto (\$)	Monto (\$)
	\$20.000.000.-	\$20.000.000.-
1. Apoyo integral y académico para estudiantes que permitan el correcto desarrollo de los estudios, mejorando la retención y la titulación oportuna de "Pedagogía en Lengua y Cultura Mapuche" y "Pedagogía Básica Intercultural". Principalmente se busca apoyar el egreso de la totalidad de estudiantes de esta última Carrera, considerando el Plan de Cierre.	\$15.000.000	\$15.000.000
2. Alimentación (desayuno- almuerzo) del personal que participa en inmersión lingüística en comunidades.	\$2.000.000	\$2.000.000
3. Materiales educativos audiovisual bilingüe que sean pertinentes al proyecto.	\$2.000.000	\$2.000.000
4. Pagos de servicios de sistematización, diseño de metodología, de material didáctico, diseño audiovisual, cápsulas audiovisuales, apoyo para reportería e ingreso de información para el "Proyecto", apoyo para tareas de orden administrativo en la gestión del convenio, entre otros).	\$1.000.000	\$1.000.000
<b>Total</b>	<b>\$20.000.000</b>	<b>\$20.000.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria **09.01.03.24.09.385**, de la Ley N°21.722 de Presupuestos, del Sector Público correspondiente al año 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria N° 8776 de fecha 10 de noviembre de 2025, del Coordinador Unidad de Administración de Programas, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



The image shows a large, oval-shaped official stamp of the Ministry of Education of the Republic of Chile. The stamp contains the text "REPÚBLICA DE CHILE" at the top, "MINISTERIO DE EDUCACIÓN" in the middle, and "MINISTRO" at the bottom. In the center of the stamp is the national coat of arms of Chile. A handwritten signature in black ink is written over the stamp. To the right of the main stamp is a smaller, circular official stamp, also partially obscured by the signature.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARIA

Distribución:

- División de Educación General	1C.
- SEREMI de Educación Respectiva	1C.
- Interesado	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- <b>TOTAL</b>	<b>5C.</b>
- EXP. N°48467-2025	